

EL SENTIDO DE LA MOVILIZACION

(Continuación)

Coronel FRANCISCO GOMEZ LAVERDE



En artículo anterior manifesté que para armonizar las diferentes actividades del país, con fines de defensa nacional, es indispensable que el Congreso de Colombia apruebe una Ley que provea del instrumento Jurídico para la organización de la Nación en la defensa nacional.

En esta oportunidad pretendo esbozar en líneas generales el proyecto citado, como inquietud para que los lectores se pronuncien sobre él y sus conceptos constituyan tema de meditación futura.

LEY N°DE 1961.

Por la cual se organiza la Nación Colombiana para la defensa nacional.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

ART. 1º — Defensa Nacional es la organización de todos los habitantes y recursos del país, para defender la independencia nacional y las instituciones patrias.

ART. 2º — Movilización es la transformación de la organización de tiempo de paz a la organización de guerra y comprende todas las actividades del país.

ART. 3º — El Gobierno Nacional es responsable de la Defensa Nacional

y debe preparar la movilización desde el tiempo de paz.

ART. 4º — Para la preparación de la Defensa Nacional, el Gobierno, contará con los siguientes organismos:

- a) El Consejo Superior de la Defensa Nacional.
- b) El Departamento de Movilización Nacional y Defensa Civil.
- c) El Comando General de las Fuerzas Militares.
- d) Los demás organismos que determine el Gobierno.

ART. 5º — El Presidente de la República tendrá como organismo asesor en la dirección de la guerra, al Consejo Superior de la Defensa Nacional.

ART. 6º — Todos los colombianos hombres y mujeres, están sometidos a la movilización.

Parágrafo: Exceptúanse de la movilización militar a los miembros del Parlamento que estén en ejercicio; a los Consejeros de Estado; a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; a los Magistrados de los Tribunales Superiores y a los Jueces del Circuito.

ART. 7º — Para movilización, los varones colombianos pertenecientes a los ejércitos de 2ª y 3ª líneas como reservistas de primera o segunda clase, cuyas actividades civiles sean ne-

cesarias en la industria militar, servicios públicos, empresas o establecimientos particulares o industrias destinadas al abastecimiento de armamentos, municiones, equipo y material para las Fuerzas Militares, serán llamados a servicio bajo banderas por razones de seguridad.

ART. 8º — Decretada la movilización nacional, el Ministerio de Guerra tendrá prioridad en la utilización de los recursos del país.

ART. 9º — Todo varón colombiano de 15 a 19 años de edad, está obligado a poner en conocimiento de las autoridades de Reclutamiento y Movilización o de los Alcaldes, la dirección de su domicilio y ocupación. Los padres, patronos y directores de establecimientos de enseñanza de cualquier grado, están obligados a efectuar esta declaración.

ART. 10 — El Gobierno determinará el empleo de las mujeres colombianas para movilización, asignándoles desde tiempo de paz, funciones acordes con su sexo.

ART. 11 — Corresponde al Departamento de Movilización Nacional asignar a cada Gobierno Departamental y Municipal de acuerdo con las normas que establezca el Consejo Superior de la Defensa Nacional los recursos de personal, para el funcionamiento de la administración y servicios públicos teniendo en cuenta en lo posible el funcionamiento normal de las actividades oficiales.

ART. 12 — En tiempo de paz las personas o entidades que incumplan las medidas legalmente ordenadas por el Consejo Superior de la Defensa Nacional, serán sancionadas con multas de \$ 100.00 a \$ 500.00.

ART. 13 — En caso de movilización, el Gobierno fijará condiciones en las cuales los individuos extranjeros puedan ser empleados en la Administra-

ción Pública, empresas o servicios privados.

ART. 14 — En el Departamento de Movilización Nacional y Defensa Civil todos los Ministerios estarán representados por organismos técnicos, desde el tiempo de paz, para preparar la movilización. El Gobierno reglamentará esta representación.

ART. 15 — En caso de movilización el Gobierno podrá adquirir elementos necesarios para atender a las necesidades del país por adquisición directa o por requisición.

ART. 16 — En caso de movilización la persona o personas que no obedecieren las órdenes de requisición expedidas por el Consejo Superior de la Defensa Nacional o por las autoridades legalmente delegadas, serán sancionadas con penas de 3 meses a 2 años de prisión.

ART. 17 — El Departamento de Movilización Nacional y Defensa Civil será dirigido por un General o por un Almirante.

ART. 18 — La organización y ejecución de la defensa pasiva contra ataques aéreos es obligatoria en todo el territorio nacional.

ART. 19 — A juicio del Consejo Superior de la Defensa Nacional las disposiciones que emitan las entidades gubernamentales en relación con la defensa y movilización del país tendrán carácter altamente secreto.

ART. 20 — Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

El Presidente del Senado,

El Presidente de la Cámara de Representantes,

El Secretario del Senado,

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Organo Ejecutivo,

Comuníquese y publíquese.

Este proyecto fue consecuencia de discusiones entre el grupo de Ofi-

ciales dedicado a su estudio, así como la exposición de motivos que se transcribe a continuación:

Exposición de motivos al proyecto de Ley orgánica del país, para la defensa Nacional

Referencia: — Ley N^o. . . de 1961 por la cual se organiza la Nación para la defensa nacional.

Antecedentes: — El Gobierno es responsable de la defensa nacional y en consecuencia el país debe prepararse para ella.

Esta preparación implica la reglamentación de las actividades correspondientes a cada uno de los Ministerios la cual debe establecerse por Ley que apruebe el Congreso Nacional.

Análisis: — a) El Gobierno Nacional dictó el Decreto N^o 1705 de 1960 (Julio 18) por el cual se organiza el Ministerio de Guerra y determina sus funciones.

Establece este Decreto que el Ministro de Guerra tiene a su cargo la dirección de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en su aspecto técnico militar y en su parte administrativa, con el objeto de hacer efectivo el servicio público de la **Defensa Nacional**, salvaguardar la seguridad e independencia de la nación, el orden interno y las instituciones patrias.

b) Con anterioridad al Decreto antes citado el Gobierno Nacional dictó el Decreto N^o 0256 de 1960 (Febrero 3) por el cual se reorganiza el Consejo Superior de la Defensa Nacional. El Artículo 3^o de esta Disposición establece que son funciones del Consejo Superior de la Defensa Nacional **Asesorar al Gobierno** y colaborar en el estudio y preparación de las medidas que requieran la defensa y seguridad de la Nación.

c) Existentes los organismos planificadores de la Defensa Nacional es indispensable que una Ley les faci-

te el instrumento indispensable para el cumplimiento de la delicada misión que les ha sido asignada.

d) Los instrumentos de la política nacional pueden agruparse en 4 categorías principales: **Económico** (producción, consumo, distribución y circulación de la riqueza, aplicados al logro de los objetivos nacionales). **Político** (política exterior y política interior). **Psicológico** (conjunto de medidas de orden afectivo o emocional que un Estado o Nación emplea para influir sobre el ánimo y la voluntad de su pueblo o el de sus posibles adversarios). **Militar** (existencia de la fuerza, demostración de fuerza, presencia, amenaza directa y empleo de la fuerza).

Una nación puede tener estructura económica estable, eficientes Fuerzas Armadas, aceptable planificación del factor psicológico y fracasar en la obtención de los objetivos nacionales, si no se emplea la técnica requerida en la aplicación de su poderío a los fines propuestos. Este sintético análisis confirma la necesidad de planificar la defensa nacional oportunamente, desde el tiempo de paz.

Conclusiones: — Con base en lo expuesto anteriormente, el Consejo Superior de la Defensa Nacional, en cumplimiento de su misión propone al Gobierno Nacional y al Congreso de la República un proyecto de Ley que permita la organización del país para la Defensa Nacional.

Acción recomendada: — Siendo la guerra la continuación de la política por otros medios, y correspondiendo al Gobierno Nacional la responsabilidad de la defensa de la Nación, se recomienda la aprobación del proyecto de Ley que permita armonizar el desarrollo de unas y otras medidas conducentes a la preparación de la totalidad de los medios para garantizar al pueblo colombiano el mantenimiento de la soberanía nacional, la

salvaguardia de la seguridad e independencia de la Nación, el orden interno y las instituciones patrias.

Este proyecto de Ley orgánico del país para la defensa nacional u otro que se estudie es de urgencia apreciable para que el Estado pueda descargarse de la calificación de mal administrador, que le asignan inclusive en los tratados de Derecho Administrativo clásico, para que solucione la deficiente preparación técnica del personal colombiano y para que con un estatuto de servicio civil, pueda emplear el potencial humano colombiano en forma acertada ante la imposibilidad, por razón de su doctrina de defensa nacional, de proveer "cómo, dónde y cuándo" se realizará una agresión a la independencia nacional o a sus instituciones patrias.

Diariamente los hombres preocupados por los problemas de defensa nacional se preguntarán cuál es la orientación en este difícil y complejo aspecto. Francamente creo que la respuesta podría darse con la aprobación de la Ley propuesta porque sin ella será muy deficiente la labor que puedan desarrollar los organismos responsables de su planificación.

El problema de la administración pública colombiana fue planteado por la misión Currie y es de actualidad en asuntos de defensa nacional, puesto que hemos afirmado que ella es problema de Estado:

"El problema es el de mejorar la eficiencia, tanto en el planeamiento como en la administración en todos los

niveles del Gobierno en Colombia. Ello implica, mejora en los datos sobre los cuales se basan las decisiones; mejoramiento del personal del Gobierno; ampliación de la oficina ejecutiva del Presidente de la República para que este tenga mejor control sobre la rama ejecutiva del Gobierno, y esté más capacitado para aliviar sus responsabilidades de administración y planificación; la reforma del Gobierno por medio de la reagrupación y reorganización de las numerosas dependencias, juntas, comités y corporaciones que existen en la actualidad, con el fin de asegurar una administración más coordinada y consistente; y la realización de ciertas normas en las relaciones entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales y Municipales, desde el punto de vista tanto de funcionamiento como de finanzas".

El artículo 4º del proyecto de Ley referido, con la organización que la comisión de estudio presentó al Estado Mayor Conjunto, permite centralizar las responsabilidades de planeamiento para la defensa nacional a nivel presidencial, y de cada Ministerio en particular; el Departamento de Movilización Nacional sería la oficina de planificación del Presidente de la República y la encargada de recibir órdenes directas, recopilar datos estadísticos y formular los planes conjuntos para la economía del país coordinando las actividades de todos los Ministerios, para alcanzar el objetivo propuesto de defensa nacional.

La doctrina es indispensable para un ejército o para cualquier organización militar, en lo que a esto concierne. Esto es cierto porque ella provee a la organización militar con una filosofía común, con un lenguaje común, con un propósito común, y con una unidad de esfuerzo.

General George H. Decker.